

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 319 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 298-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 24 de junio de 2026; Informe Técnico N° 1507-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de junio de 2026; Carta N° 149-2026-ING.-ECC, con fecha de recepción 22 de junio de 2026; Informe Técnico N° 146-2026-GRJ/GRI/SGSLO/ING.ECC de fecha 22 de junio de 2026; Carta N° 090-2026-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de recepción 05 de junio de 2026; Informe N° 061-2026-DEBD-JS/CSA de fecha de recepción 04 de junio de 2026; Carta N° 086-2026-CEC-RL, de fecha de recepción 29 de mayo de 2026; Carta N° 25-2026/VHPC-RO de fecha 29 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



Gobierno Regional Junín



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, con fecha 19 de marzo de 2025, suscribieron el Contrato N° 041-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150, por un monto de S/ 121,370,516.55 (Ciento Veintitún Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Dieciséis con 55/100 soles) y un plazo de 480 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 086-2026-CEC-RL, de fecha de recepción 29 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO COAR, en referencia a la Carta N° 25-2026/VHPC-RO, suscrito por el Residente de Obra, presenta a la Entidad la cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 03 por 06 días calendario, concluye que la cuantificación de los días solicitados ha sido efectuada considerando exclusivamente el periodo con incidencia real sobre la ruta crítica vigente de la obra. En tal sentido, pese a que se registraron precipitaciones pluviales con posterioridad al 08 de marzo de 2026, dichas ocurrencias no han sido consideradas para la presente solicitud, debido a que la actividad crítica afectada "Concreto para Placas $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ " tenía prevista su culminación en dicha fecha conforme al cronograma contractual vigente. Por consiguiente, los seis (06) días de ampliación solicitados corresponden únicamente a retrasos efectivamente acreditados con impacto directo sobre el plazo de ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 090-2026-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de recepción 05 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SAN ANTONIO, remite a la Entidad el Informe N° 061-2026-DEBD-JS/CSA suscrito por el Supervisor de Obra, con el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 06 días calendario señalando que verificó que el contratista cumplió con efectuar oportunamente las anotaciones correspondientes al inicio y fin de la causal mediante los Asientos N° 446 y 447 de fecha 02/02/2026 y los Asientos N° 680 y 681 de fecha 14/05/2026, cumpliéndose con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los criterios desarrollados en la OPINIÓN N° 011-





Gobierno Regional Junín



2020/DTN. Asimismo indica que de la cuantificación efectuada sobre las horas efectivamente afectadas y acreditadas mediante Cuaderno de Obra, verificaciones de campo y reportes emitidos por SENAMHI, determinando una afectación equivalente a 6.69 días calendario, correspondiendo reconocer técnicamente seis (06) días calendario de ampliación de plazo por causal de precipitaciones pluviales;

Que, con Informe Técnico N° 1507-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 149-2026-ING.-ECC, y al Informe N° 146-2026-GRJ/GRI/SGSLO/ING.ECC emitido por Ing. Enrique Camayo Cueva- Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por 06 días calendario, detallando lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.-

De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, esta indica en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo:

(...)

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la de-mora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

FIN DE CAUSAL: ASIENTO N° 680 Y 681 (14/05/2026)

De acuerdo al asiento del cuaderno de obra se verifica lo siguiente.

"Del mismo modo, se identifica como fin de causal los Asientos N° 680 y 681 de fecha 14/05/2026, mediante los cuales se deja constancia de la culminación de las circunstancias climatológicas que venían afectando la normal ejecución de la obra, configurándose el cierre del periodo materia de evaluación para la presente solicitud de ampliación de plazo".

AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA. -

De acuerdo al sustento del contratista, la documentación presentada como el cronograma Gantt, no se puede verificar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, a consecuencia de la lluvia.

En los asientos de cuaderno de obra realizados por el residente de obra no se describen las partidas completas (ítem y descripción) que fueron afectadas, ya que existe sector, zona y/o bloque que contiene las mismas partidas y por lo tanto no se puede realizar la evaluación de la afectación a la ruta crítica.

Por lo tanto, al no describir la partida afectada correctamente, no se puede verificar la afectación real a la ruta crítica a consecuencia de las lluvias.

CONCLUSIONES:

Del análisis se determina que no se puede verificar y/o comprobar la demora a consecuencia de la lluvia haya afectado a la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.

Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

"(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 298-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 24 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un total de seis (06) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE





Gobierno Regional Junín



CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150. Lo expuesto, por no haberse verificado el cumplimiento procedimental y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE (falta de acreditación e individualización exacta de las partidas afectadas para determinar el impacto en la ruta crítica), en conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 1507-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, emite opinión técnica desfavorable respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO COAR. Dicha decisión se sustenta en que el Contratista no acredita de manera objetiva ni fehaciente la afectación real de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, establecida en el artículo 197° y el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se advierte que en los asientos de cuaderno de obra el Residente anotó descripciones genéricas de las actividades afectadas por las precipitaciones pluviales, omitiendo indicar la codificación específica de las partidas y la sectorización o frente de trabajo exacto. Al existir diversos bloques en el proyecto que contienen las mismas partidas, esta omisión imposibilita individualizar el área afectada y verificar si dicha paralización impactó en la ruta crítica. Por consiguiente, al no poderse comprobar técnica ni objetivamente que el evento climatológico desplazó efectivamente el final de la obra, la solicitud carece de sustento para su aprobación, constituyendo este análisis el fundamento técnico y legal que motiva la emisión del presente acto resolutivo;



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por seis (06) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, para el Contrato N° 041-2025/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150, por haber incumplido lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 1507-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO EDUCATIVO COAR, al CONSORCIO SAN ANTONIO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE. La presente es copia fiel de su original.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HYO.

26 JUN 2025

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)